

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

#### SALA DE LO CIVIL

El Licenciado José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Ilustrísimos señores: Presidente, don José Álvarez Domínguez. Magistrados, don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don Gumersindo Carracedo Fuente, don Saturnino Gutiérrez Valdeón.

En la ciudad de Oviedo a once de febrero de mil novecientos sesenta y siete. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de mayores cuantías acumulados, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea penden ante la misma en grado de apelación (rollo 140-66), entre partes —en el primero— de una como demandantes y apelados, don José Vidal Pérez, José Salguero Flórez, don Manuel Coto Allande, don Jesús Menéndez Llano, viudos; don José Fernández Menéndez, don Manuel Gómez Fernández, don Luis Fernández Flórez, don Antonio Gómez Fernández, don Aquilino Cortina García, don José María García Martínez, don Aurelio Rodríguez Margolles, don Luciano Fernández López, don José Marqués Rodríguez, don Manuel Menéndez Fernández, don Baldomero González Riego, don Ignacio Valdés Gómez y don Manuel Coto Fernández, casados, mayores de edad, labradores y vecinos del pueblo de Tebongo, representados ante esta Sala por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendi-

dos por el Letrado don Eusebio González Abascal; y de otra como demandados y apelantes don Alipio Llano Menéndez, y su esposa doña Dolores Menéndez Rozas, mayores de edad y vecinos de Tebongo, representados por el Procurador, don Luis Álvarez González y defendidos por el Abogado, don José Rodríguez Álvarez, y también como demandados y apelados, don Francisco Navia Rodríguez, don Avelino Linde Arias y don Julio Álvarez Fernández, los dos primeros con sus respectivas esposas, doña Josefa Álvarez Martínez y doña Placer Gómez Salguero, vecino del citado pueblo de Tebongo, y el último soltero y vecino de Carcedo de Lomes, municipio de Allande, todos mayores de edad y labradores, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; y en el segundo de los citados demandantes contra el también demandado, don Alipio Llano y su esposa y don Manuel Fernández González, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Oviedo, ambas partes con las mismas representaciones y defensas que en el primero; sobre declaración de propiedad de la finca "Monte Gavilán", "Balmada y Peña del Cuervo", nulidad de contratos de compraventa y cancelación de inscripciones registrales.

Fallamos

Que desestimando la apelación interpuesta por D. Alipio Llano Menéndez y su esposa doña Dolores Menéndez Rizas y don Manuel Fernández González, contra la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Cangas del Narcea, con fecha cinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis, en los autos de mayor cuantía acumulados, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada, con imposición de cos-

tas de este recurso a la parte apelante. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación a las personas incomparecidas.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Álvarez Domínguez, Manuel Rodríguez Caravera, Rafael G. del Casero, Gumersindo Carracedo, Saturnino Gutiérrez Valdeón.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy: lo que certifico. Oviedo, trece de febrero de mil novecientos sesenta y siete. A. Bueno.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—José Peláez Gasch.

— : —

El Licenciado José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Ilustrísimos señores: Presidente, don José Álvarez Domínguez. Magistrados, don Manuel Rodríguez Caravera, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

En la ciudad de Oviedo a trece de febrero de mil novecientos sesenta y siete. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Oviedo penden ante la misma en grado de apelación (rollo 158-66) entre partes, de una como demandante y apelante, don José Manuel Pérez González,

mayor de edad, casado y vecino de Lugo de Llanera, representado por el Procurador don Carlos Castañón y García de Vega y defendido por el Letrado don Eduardo Menéndez Villamil, y de otra, como demandado y también apelante, don Augusto Díaz Ordóñez Asensio, mayor de edad, soltero, y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Luis Álvarez Fernández y defendido por el Letrado don José Rodríguez Álvarez, y también como demandada y apelada, doña María Luisa Gallego García, cuyo domicilio y circunstancias se desconocen y contra su marido si estuviera casada, y a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener intereses en la herencia de don Augusto Díaz Ordóñez y Bailly, representadas por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido.

Fallamos

Que desestimando la apelación interpuesta por don Augusto Díaz Ordóñez y Asensio, y por don José Manuel Pérez González, contra la sentencia de 24 de marzo de 1966, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo con prórroga al número dos de esta capital en los autos de que este rollo dimana, de cuyo fallo se hizo mérito en el primer resultando de la presente, debemos confirmar y confirmamos aquella en sus propios términos, sin hacer expresa imposición de las costas de esta segunda instancia. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación a las personas incomparecidas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José A. Domínguez.—Manuel R. Caravera.—Francisco Tuero Gumersindo Carracedo.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magis-

trado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico, Oviedo, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—A. Bueno.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—José Peláez Gasch.

## JUZGADOS

### DE AVILES

#### Cédula de requerimiento

Por la presente se requiere a José-Sergio García García, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, hijo de José y María, natural de Requejo y vecino de Villanueva del Canero, actualmente en ignorado paradero, para que en término de quince días comparezca ante el Juzgado de Instrucción número uno de Avilés, a fin de abonar al perjudicado de autos la indemnización civil de dos mil ptas. a que ha sido condenado por sentencia de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, dictada en la Causa de este Juzgado, número 15 de 1966, sobre hurto, bajo apercibimiento de que en caso contrario, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez en proveído de esta fecha en diligencias de la Ejecutoria de dicha causa, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Avilés, a 14 de febrero de 1967. — El Secretario, José María Mori.

### DE GIJÓN

#### Cédula de notificación

Don Román Rodríguez Sánchez de León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Certifico: Que en autos de menor cuantía número 287 de 1966, seguidos ante este Juzgado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia

Gijón, dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete. Vistos por el Ilustrísimo señor Magistrado, don Celestino Prego García, Juez de Primera Instancia número dos de Gijón, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de me-

nor cuantía, promovidos por don Enrique Tamargo García, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta villa, Avenida de Simancas 59-1.º, representado por el Procurador don Julio Carrio Arbesú y defendido por el Letrado don Manuel Medio Fernández, contra don Jenaro González García, mayor de edad, casado, ausente en ignorado paradero y contra la sucesión de doña Oliva González García y cuantas personas desconocidas e inciertas tengan interés en la mencionada sucesión, declarados en rebeldía, y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

#### Fallo

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a don Jenaro González García, y a la sucesión demandada de doña Oliva González García, y a cuantas personas desconocidas e inciertas tengan interés en la mencionada sucesión, a pagar a don Enrique Tamargo García, la suma de doscientas nueve mil novecientos veintidós pesetas, treinta y dos céntimos, con más los intereses legales, desde el emplazamiento hasta el completo y efectivo pago, con imposición de las costas. Así por esta mi sentencia, la que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida en la Ley, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo: Celestino Prego.—Rubricado.

#### Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez que la dictó, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. — Doy fe.— Román Rodríguez.—Rubricado.

Para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Gijón a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — Román Rodríguez Sánchez de León.

### DE LANGREO

#### Cédula de emplazamiento

El señor don Rodolfo Díaz Arranz, Juez Municipal de este término por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio civil de cognición, promovido por don Luis Ezama Debras, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Felguera, contra doña Purificación García Negrillo, mayor de edad, casada, asistida de su marido, con domicilio en La Felguera, contra doña Laura, doña Matilde, don Ro-

dolfo y doña Florinda García Negrillo, ausentes en desconocido paradero y otros, como herederos de don Manuel García Negrillo, sobre reclamación de cantidad, acordó emplazar a las demandadas doña Laura, doña Matilde, don Rodolfo y doña Florinda García Negrillo, ausentes en ignorado paradero, por medio de edictos, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en los autos, con apercibimiento de ser declarados en rebeldía y significándoles que tienen de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de demanda y documentos.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a expresados demandados y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Sama de Langreo a once de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.

### DE MIERES

#### Anuncio de subasta

Don Augusto Domínguez Aguado, Juez de Primera Instancia de Mieres y su partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado se sustancia autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía a instancia de doña Elisa-Hortensia García Moro, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de La Frecha-Lena, contra don Daniel Álvarez Escobar y otros, en cuyos autos se dictó sentencia, en 30 de abril de 1966, que contenía, entre otros, el siguiente pronunciamiento:

Séptimo.—Que debe ser talada la madera de la finca "La Merealina" tal y como se describe en la demanda, que corresponde en proindivisión a la actora y demandados, para ser distribuido su valor o importe de la venta entre todos, conforme a su respectiva participación."

La finca a que se alude en dicho pronunciamiento se describe así: "mata de castaños denominada "La Merealina", de una cabida aproximada de dos hectáreas cincuenta áreas, sita en el paraje de Foz, parroquia de Galligos, concejo de Mieres, que linda al Norte, de José Prieto Martínez, al Sur, de Santos García y Manuel Otero, al Este, arroyo y por el Oeste, de Manuel Otero, camino de Foz a Canero y de José Villoria". La cabida exacta según el catastro de rústica, donde figura como parcela 246 del polígono número 13, es de 415 áreas y 80 centiáreas, de las que 8 áreas 35 centiáreas están destinadas a

pradera y el resto a castañedo de primera.

Y en ejecución de sentencia y por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta la madera de la finca expresada, para ser cortada a matarrasa, en la presente campaña y en la próxima.

El acto del remate se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día tres de marzo próximo, a las once horas.

El tipo de licitación será el de quinientas noventa mil pesetas (noventa por ciento del precio de tasación), y de cuenta del adquirente la obtención de la correspondiente autorización administrativa.

Dado en Mieres, a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.

### DE OVIEDO

Don José de Llano García, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de Oviedo.

Certifico: Que, en este Juzgado Municipal de mi cargo, y en el juicio verbal de faltas número 19 de 1966, que se instruyó por lesiones contra Domingo Valle Antúnez, de 28 años, soltero, minero, hijo de Clemente y Juana, natural de Valverde del Fresno (Cáceres), y contra José María Alves Magalanes, de 19 años, soltero, peón, hijo de José María y Gloria, natural de Portugal y vecinos que fueron de Oviedo, y hoy ambos en paradero ignorado, se acordó, por providencia de esta fecha, requerirles para que en el término de cinco días se personen voluntariamente ante este Juzgado a fin de hacer efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas y de las que ya se les dio vista y para constituirse en prisión para cumplir la pena de ocho días de arresto menor, que a cada uno de ellos les fue impuesto, apercibiéndoles que de no verificarlo y de ser habidos, serán conducidos por la Fuerza Pública.

Para que conste y sirva de requerimiento a ambos condenados, extiendo y firmo la presente en Oviedo, a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—José de Llano García.

### DE POLA DE LENA

Don Enrique-Germán Alonso Fernández, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en funciones de Secretario del Juzgado comarcal de Pola de Lena.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 121/66, seguido contra José Recarey Suárez, se ha prac-

ticado la tasación de costas siguientes:

"Tasación de costas que practico yo, Secretario, en los presentes autos con el resultado siguiente: tasa judicial, artículo 28-1.ª, 100. Derechos de registro, disposición común 11,20 pesetas. Diligencias previas, 28-1.ª, 15,00. Dos exhortos, artículo 31-1.ª, 50,00. Dietas y locomoción exhortos, Disp. C. 4.ª, 280,00. Ejecución, artículo 29-1.ª, 30,00. Reintegros, 30,00. Mutualidad 25,00. 6 por 100 derechos tasación, artículo 10-6.ª-1.ª, 33,00.

Total: 583,00.—Importa la anterior tasación las figuradas quinientas ochenta y tres pesetas, s. e. u. o. Que corresponden abonar en su totalidad al condenado, José Recaray Suárez, doy fe."

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar vista por término de tres días al condenado, expido la presente, en Pola de Lena, a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — Enrique German Fernández.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASIECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Se hace público para general conocimiento que los artículos de consumo que en esta provincia tienen fijado precio tope de venta al público, son los siguientes:

Arroz matizado, 13,30 pesetas kg.  
Arroz clase primera, 13,20 pesetas kg.

Azúcar 15,50 pesetas kg.

Aceite de soja envasado, 22,00 pesetas litro.

Con arreglo a lo dispuesto por la Circular 12/66, los precios de protección al consumo de los aceites resistentes, son los siguientes:

Aceite de cacahuete, 31 pesetas litro.

Aceite de girasol, 27 pesetas litro.

Aceite de algodón 26 pesetas litro.

Aceite de cártamo, 26 pesetas litro.

Aceite de colza, 26 pesetas litro.

Aceite de orujo, 26 pesetas litro.

Café extranjero:

Clase superior tostado, 165 pesetas kg.

Torrefacto, 153 pesetas kg.

Clase corriente tostado, 147 pesetas kg.

Torrefacto, 137 pesetas kg.

Africano: Tostado, 119 pesetas kg.

Torrefacto, 112 pesetas kg.

Café español:

Clase Duboski, tostado, 126 pesetas kg.

Torrefacto, 117 pesetas kg.

Robusta tostado, 119 pesetas kg.

Torrefacto, 112 pesetas kg.

Liberia tostado, 117 pesetas kg.

Torrefacto, 109 pesetas kg.

Pan modelación obligatoria:

Pieza de 800 gramos Flama, 6,80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas.

Pieza de 500 gramos, Flama, 4,50 pesetas.

Candeal, 4,70 pesetas.

Carne congelada de vacuno:

Clase 1.ª, 79 pesetas kg.

Clase 2.ª, 56 pesetas kg.

Clase 3.ª, 28 pesetas kg.

Carne congelada de cerdo:

Jamón limpio sin hueso, 110 pesetas kg.

Lomo y solomillo, 110 pesetas kg.

Paletilla sin hueso, 70 pesetas kg.

Lacón con hueso, 60 pesetas.

Cabecera de lomo, 60 pesetas.

Panceta, 50 pesetas.

Costilla, 40 pesetas.

Uñas, 30 pesetas.

Tocino, 25 pesetas.

Recortes, 15 pesetas, y

Hueso blanco 5 pesetas kg.

Carne fresca de vacuno

Ternera: Clase 1.ª, 140 ptas. kg.

Clase 2.ª, 95 pesetas kg.

Clase 3.ª, 55 pesetas kg.

Novilla: Clase 1.ª, 110 pesetas kg.

Clase 2.ª, 80 pesetas kg.

Clase 3.ª, 55 pesetas kg.

Vacuno mayor: Clase 1.ª, 100 pesetas kg.

Clase 2.ª, 75 pesetas kg.

Clase 3.ª, 50 pesetas kg.

Pescados congelados:

Merluza de más de 2,400 por pieza, 36 pesetas kg.

Merluza de más de 2,400 kgs, troceada, 42 pesetas kg.

Merluza de 1,500 a 2,400 por pieza 34 pesetas kg.

Merluza de 1,500 a 2,400 kgs, troceada, 40 pesetas kg.

Pescadilla de 0,800 a 1,500 kgs. por pieza, 32 pesetas kg.

Pescadilla de 0,500 a 0,800 kgs., por pieza 30 pesetas kg.

Pescadilla de 0,250 a 0,500 kgs., por pieza, 28 pesetas kg.

(Merluza rosada promoción):

Tamaño grande, 35 pesetas kg.

Tamaño mediano, 22 pesetas kg.

Oviedo, 21 de febrero de 1967.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

### DELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

Anuncio

Convenios de Tráfico de las Empresas

Se pone en conocimiento de las Agrupaciones afectadas, que por O. M. de 14 de febrero de 1967, han sido aprobados los convenios que para pago del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas han sido solicitados por las Agrupaciones que se indican:

G-2.—Mayoristas de Coloniales.

G-8.—Confiterías.

G-20.— Fabricantes de géneros de puntos.

G-34.— Fabricantes artículos de Marroquinería.

G-37.— Peluquerías de Caballeros.

G-39.— Comercio de Materiales de Construcción y saneamiento.

G-45.— Tintorerías de Gijón.

G-46.— Fabricantes de Caramelos.

En su virtud, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la O. M. de 3 de mayo de 1966, los vocales representantes de los contribuyentes en la Comisión Mixta del Convenio, quedan constituidos en Comisión Ejecutiva, y deberán remitir dentro de los 30 días hábiles siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación de bases y cuotas individuales imputadas a cada contribuyente, y de no hacerlo en dicho plazo, podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Tributario, para que efectúe las imputaciones o bien proponerse que se deje sin efecto la aprobación del Convenio.

Gijón, 21 de febrero de 1967.  
El Delegado de Hacienda.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CASTRILLON

Anuncio

Dictaminada favorablemente por la Comisión Municipal Permanente, la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de 1966, queda expuesta al público, para que, durante el plazo de exposición de quince días y los 8 siguientes, puedan formularse los reparos u observaciones pertinentes, de conformidad con lo ordena-

do en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Castrillón, 16 de febrero de 1967.  
El Alcalde, Luis Treillard Fernández.

— : —

Dictaminada favorablemente por la Comisión Municipal Permanente, la Cuenta General del Presupuesto Especial "Órgano de Gestión de los Servicios docentes - culturales" de 1966, queda expuesta al público, para que, durante el plazo de exposición de quince días y los ocho siguientes, puedan formularse los reparos u observaciones pertinentes, de conformidad con lo ordenado en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Castrillón, 16 de febrero de 1967.  
El Alcalde, Luis Treillard Fernández.

#### DE OVIEDO

Concurso para el nombramiento de Guardas Jurados del servicio municipal de aguas

1.—Objeto de concurso.

1.1.— El Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo convoca concurso para el nombramiento, en propiedad, de dos plazas vacantes de Guardas Jurados, afectos al servicio municipal de aguas.

1.2.— Los aspirantes que resultaren nombrados desempeñarán las plazas de Guardas Jurados en los tramos de Viallana-Piñera (Morcín) y Piñera-Caborrio (Morcín), y para conseguir la debida eficacia en su función, deberán fijar su residencia en alguna localidad situada en el tramo a que resultaran adscritos. Pero el Ayuntamiento podrá destinarlos, en cualquier momento, y discrecionalmente, a cualesquiera otros puestos, lugares o servicios como Guardas Jurados.

2.—Naturaleza de las plazas.

Las plazas objeto de este concurso están clasificados de servicios especiales y los aspirantes que resulten nombrados, desempeñarán las funciones de Guardas Jurados en trabajos de vigilancia y conservación, y colaborarán en las reparaciones de los servicios y obras municipales que se les encomiende, según las instrucciones y órdenes que reciban de los técnicos municipales.

3.—Retribuciones.

A las plazas de este Concurso les corresponde el grado retributivo 6 de la Ley 108, de 20 de julio de 1963, y por tanto están dotadas con 30.000,00 pesetas de remuneración anual (sueldo base y retribución

complementaria), las dos pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, la Ayuda Familiar que les corresponda y otras retribuciones que puedan ser establecidas legalmente.

#### 4.—Condiciones.

Los aspirantes han de reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- c) Observar buena conducta.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función de Guarda Jurado.
- f) Estar comprendido entre los 21 y 45 años, ambos inclusive. El exceso de este límite de edad, puede compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.
- g) Tener una talla no inferior a 1,65 metros.

#### 5.—Documentación.

5.1.—Los aspirantes presentarán, en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, en horas de 9 a 14, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los siguientes documentos:

- a) Una instancia, reintegrada conforme a la Ley del Timbre, en la que en forma expresa y detallada manifiesten que reúnen todas y cada una de las condiciones relacionadas en la base 4.ª
- b) Los documentos acreditativos de los méritos que aporten al concurso, según la base 7.ª
- c) Informe o certificado expedido por el Decano Médico de la Beneficencia Municipal de Oviedo, y otro médico de la misma, designado por aquél, acreditativo de las condiciones enumeradas en la base 4.ª, apartado e) y apartado g).

5.2.—Los aspirantes que resultaren propuestos por el Tribunal, en el término de 30 días, a partir de la propuesta, aportarán los documentos justificativos de reunir las demás condiciones, alegadas en la instancia, a que se refiere el precedente apartado 5.1. a), no pudiendo ser nombrado quien no cumpla tal requisito, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por falsedad de documentos.

#### 6.—Pruebas de aptitud.

6.1.—Los aspirantes, transcurridos dos meses desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se someterán a las siguientes pruebas de aptitud:

- a) Prueba de aptitud cultural sobre las siguientes materias: escritura manuscrita al dictado y operaciones de las cuatro reglas fundamentales de Aritmética.
- b) Responder a las preguntas que formule el Tribunal, en entrevista oral, con el mismo, sobre estas materias: 1.—Conocimientos de válvulas y compuertas así como su manejo.—2) medir niveles de agua en arquetas, utilizando escalas graduadas en presas de captación o depósitos.—3) nociones elementales de emplomados de tuberías de fundición sabiendo el modo de efectuar el retacado. También nociones de el acoplamiento en tuberías de fibrocemento.—Y 4) conocimientos referentes a los tipos de tubería que se emplean normalmente en abastecimientos de aguas, así como las piezas especiales más corrientes.

6.2.—Las pruebas de aptitud a que se refiere el apartado 6.1. que precede, serán calificadas en conjunto solamente con apto o no apto, resolviendo el Tribunal por mayoría de sus miembros asistentes.

#### 7.—Concurso.

Entre los aspirantes que hubiesen obtenido apto en las pruebas de aptitud a que se refiere la base 6, el Tribunal formulará su propuesta de resolución del Concurso con arreglo a la siguiente escala graduada de méritos, por este riguroso orden de preferencia:

- a) Haber desempeñado cargo de la misma naturaleza de Guardas Jurados del servicio de aguas, en otras entidades locales.

b) Haber prestado otros servicios de Guardas Jurados a entidades locales, de forma eficaz en el servicio de aguas, sin nota desfavorable en su expediente.

- c) Haber pertenecido a empresas de aguas o minería, como mínimo durante cinco años, sin sanción por faltas graves o muy graves, en las que hubiesen alcanzado la categoría, por lo menos, de ayudante.

En caso de que dos o más concursantes reúnan los mismos méritos, el Tribunal resolverá discrecionalmente en favor del aspirante, cuyas circunstancias resulten más convenientes al servicio municipal de aguas.

#### 8.—Tribunal.

El Tribunal Calificador de las pruebas de aptitud y concurso, estará constituido, de conformidad con el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 26 de marzo de 1964, del siguiente modo: Presidente, Ilustrísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde que le sustituya; vocales, Sr. Ingeniero Municipal Jefe del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo; un representante del Profesorado Oficial del Estado; un representante de la Dirección General de Administración Local; Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento o por su delegación, el Oficial Mayor.

#### 9.—Propuesta del Tribunal.

El Tribunal calificador formulará la correspondiente propuesta el Ayuntamiento Pleno, a cuyo Organismo corresponde el nombramiento.

#### 10.—Incidencias.

Corresponde al Tribunal la interpretación en los casos de duda y solver las incidencias que se originen en el desarrollo del concurso.

#### 11.—Normas supletorias.

En lo no previsto en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, Decreto de 10 de mayo de 1957.

#### 12.—Recursos.

Esta convocatoria podrá ser impugnada mediante recurso de reposición, en el plazo especial de 15 días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Ayuntamiento Pleno.

Oviedo, 19 de enero de 1967.—El Alcalde.

SAN MARTIN DEL REY  
AURELIO

#### Subasta

Este Ilustre Ayuntamiento convoca a licitación mediante subasta pública para la adjudicación de las obras de la 3ª fase de asfaltado y saneamiento del Parque "Jose M.ª Suárez".

Tipo de licitación a la baja: pesetas 794.223,81.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal de 11 a 13 durante veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar

en esta Consistorial a las 13 horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de admisión de proposiciones.

Duración del contrato: Las obras habrán de ser realizadas en el plazo de dos meses, contados desde la adjudicación definitiva.

Plazo de garantía: La recepción definitiva tendrá lugar transcurrido un mes desde la recepción provisional.

Garantías: La provisional para tomar parte en la subasta del 2% del tipo de licitación, y la definitiva del 4% del importe de la adjudicación.

Examen de documentos: Tanto el pliego de condiciones, proyecto y demás antecedentes podrán examinarse en la Secretaría municipal en los días y horas señalados para la presentación de proposiciones.

Financiación: Con cargo a subvención del Ministerio de la Gobernación y presupuesto ordinario de 1967.

Modelo de proposición: Las proposiciones debidamente reintegradas a las que se acompañará resguardo de la garantía provisional, la declaración jurada de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de contratación y el carnet de Empresa con responsabilidad, se redactará en la siguiente forma:

Don..... de.....años, estado....., profesión....., vecindad....., enteraños de los pliegos de condiciones facultativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente se comprometo a ejecutar las obras de asfaltado y saneamiento de la 3ª y última fase del Parque "José M.ª Suárez", con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de ..... (en letra) pesetas. Fecha y firma".—

San Martín del Rey Aurelio, 18 de Febrero de 1967.—El Alcalde Godofredo Martínez García-Riaño.—

## Anuncios no Oficiales

### BANCO POPULAR ESPAÑOL

Extravío resguardo de imposición a plazo fijo núm. 45335/1873, de pesetas 16.000, expedido con fecha 21-12-61, a favor de don Angel de la Fuente Rodríguez.

Si en el plazo de un mes a contar de la presente publicación, no se ha recibido reclamación alguna en este Banco Popular Español, procederemos a la anulación de dicho resguardo.

Oviedo, 20 de febrero de 1967.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo